

725

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 JUL 2021

Proceso N° 2021-00158.

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Aclare el motivo por el cual en el poder no se incluyó a la demandada Magda Lorena Romero Blanco. En todo caso adecúese el poder especial.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble sobre el cual recae la servidumbre.
3. Aclare el hecho No. 11, en el sentido de indicar las razones por las cuales no fue posible llegar a un acuerdo directo con los demandados. Téngase en cuenta que allí se refiere que las razones se especifican en el hecho No. 7, pero el hecho hace referencia a la escritura pública mediante la cual los demandados adquirieron el inmueble.
4. Apórtese la prueba relacionada el punto 1.6 del relacionado en el ítem de pruebas. Correspondiente a la copia del título de adquisición del predio objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG

<p>JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C.</p> <p><u>Notificación por estado</u></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>255</u> Fijado hoy <u>02 JUL 2021</u></p> <p>LUIS EDUARDO MORENO MOYANO Secretario</p>
--

